

10/2021



GJ7040135

LORENZO P. VALVERDE GARCÍA

NOTARIO

C/ Muntaner, 239, 1º A

08021 Barcelona

TF. 932.384.330 - Fax 932.378.303

notariavalverde@notariado.org

NÚMERO DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES. -

CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD "BEST PRIMAVERA,
SOCIEDAD LIMITADA". -----

En Barcelona, mi residencia, a veintiséis de
octubre de dos mil veintiuno. -----

Ante mí, **LORENZO P. VALVERDE GARCÍA**, Notario
del Ilustre Colegio Notarial de Catalunya, -----

COMPARECEN: -----

DON KAFAIT ULLAH, mayor de edad, nacido el día
16 de agosto de 1984, de nacionalidad paquistaní,
casado, empresario, vecino de 08913-Badalona
(Barcelona) con domicilio en calle Sagrada Familia,
número 36, 3º 5ª, provisto de **NIE número X6863946X**,
vigente. -----

DOÑA ALINA MUBEEN, mayor de edad, nacida el
día 27 de julio de 2001, de nacionalidad
paquistaní, soltera, empresaria, vecina de 08918-
Badalona (Barcelona), con domicilio en calle
Primavera, número 28, 5º 2ª, provista de **NIE número
Y7240895A**, vigente. -----

INTERVIENEN: -----

En su propio nombre y derecho.-----

CONOCIMIENTO Y JUICIO DE CAPACIDAD: -----

Constan sus circunstancias personales de sus propias manifestaciones y les identifico, y me aseguro de su identidad, por su reseñada documentación que me exhiben.-----

A mi juicio, ejercen su capacidad jurídica mediante su decisión de otorgar la presente escritura pública de CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD "BEST PRIMAVERA, SOCIEDAD LIMITADA", en la que,---

DICEN Y OTORGAN: -----

PRIMERO.- CONSTITUCIÓN.- Los comparecientes, como únicos socios y fundadores, constituyen una sociedad de responsabilidad limitada, de nacionalidad española, que se denomina "**BEST PRIMAVERA, SOCIEDAD LIMITADA**", con cuya denominación no existe ninguna otra, según me acredita con la oportuna certificación número **21144458** del Registro Mercantil Central, expedida el día 14 de octubre de 2021, que dejo unida a esta matriz.-----

SEGUNDO.- RÉGIMEN JURÍDICO.- Esta Sociedad se registrará por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2

10/2021



GJ7040136

de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, demás disposiciones legales aplicables y, en especial, por sus estatutos sociales, extendidos en SEIS folios de papel común, utilizados por su anverso y reverso, que, previa su lectura, los socios y fundadores aprueban y firman, en prueba de conformidad, y elevan a escritura pública, quedando unidos a esta matriz.-----

A los efectos prevenidos en el artículo 20 de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización, los socios y fundadores identifican su principal actividad por referencia al código de actividad económica que mejor la describe y con el desglose suficiente de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas, que es:-----

472- Comercio al por menor de productos alimenticios, bebidas y tabaco en establecimientos especializados.-----

TERCERO.- CAPITAL SOCIAL y APORTACIONES.- El capital social se fija en la suma de **TRES MIL EUROS (3.000,00 €)**, dividido en **tres mil participaciones sociales**, números **1 al 3.000**, ambas inclusive, de **UN EURO (1,00 €)** de valor nominal cada una, iguales, acumulables e indivisibles -----

La totalidad de las participaciones sociales representativas del capital social de la compañía han sido asumidas y desembolsadas, íntegramente, por los socios y fundadores de la misma, mediante:

1) **DON KAFAIT ULLAH** suscribe **2.400 participaciones** sociales números del **1 al 2.400** ambos inclusive, por un valor de **DOS MIL CUATROCIENTOS EUROS (2.400,00 €)** desembolsándolas mediante la aportación de los siguientes bienes muebles:-----

- **CAFETERA** marca **FATURMAT**. REF- **F3 ELECT 2GR**, por un valor de **DOS MIL EUROS (2.000,00 €)** adjudicándosele **2.000 participaciones** sociales números del **1 al 2.000**, ambos inclusive.-----

- **MOLINO DE CAFÉ** marca **COMPAK**, REF **K-3**, por un valor de **CUATROCIENTOS EUROS (400,00 €)**, adjudicándosele **400 participaciones** sociales números del **2.001 al 2.400** ambos inclusive.-----

10/2021



GJ7040137

TITULO. - Le pertenecen por justos y legítimos títulos.-----

CARGAS. - Manifiesta que dichos bienes se hallan libre de cargas y gravámenes.-----

DON KAFAIT ULLAH hace entrega y tradición a la sociedad del que ha aportado, tomando posesión del mismo en nombre de la sociedad su Administrador único, el mismo compareciente.-----

2) **DOÑA ALINA MUBEEN** suscribe **600 participaciones** sociales números del **2.401 al 3.000** ambos inclusive, por un valor de **seiscientos euros (600,00 €)** desembolsándolas mediante la aportación de los siguientes bienes muebles:-----

- **VITRINA** marca **VITAL**, REF- **8 BGAS R 134 A**, por un valor de **SEISCIENTOS EUROS (600,00 €)**, adjudicándosele **600 participaciones** sociales números del **2.401 al 3.000** ambos inclusive.-----

TITULO.- Le pertenece por justos y legítimos títulos.-----

CARGAS. - Manifiesta que dicho bien se halla

libre de cargas y gravámenes.-----

DOÑA ALINA MUBEEN hace entrega y tradición a la sociedad de los bienes que ha aportado, tomando posesión de los mismos en nombre de la sociedad su Administrador único, **DON KAFAIT ULLAH**.-----

DON KAFAIT ULLAH y DOÑA ALINA MUBEEN, MANIFIESTAN, en este acto y expresamente:-----

Que responden, solidariamente, frente a la Sociedad y frente a los acreedores sociales, de la realidad de dichas aportaciones y del valor que se les haya atribuido en la presente escritura, conforme a lo establecido en el artículo 73 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.-----

Que responde de su entrega y tradición a la Sociedad de los bienes que ha aportado así como de su saneamiento por evicción y vicios ocultos con arreglo a Derecho.-----

Los socios fundadores y el órgano de administración de la compañía, proceden, en este acto, a la revisión de las valoraciones atribuidas a las aportaciones no dinerarias efectuadas en pago de las participaciones sociales adquiridas, y

10/2021



GJ7040138

encontrándolas conformes, las aprueban. -----

CUARTO.- DESIGNACIÓN DE ADMINISTRADOR.- De conformidad con lo establecido en los estatutos sociales, la Sociedad será regida y administrada por un Administrador Único. Los socios fundadores, unánimemente, acuerdan designar para ocupar dicho cargo, a **DON KAFAIT ULLAH**, cuyas circunstancias personales constan en la comparecencia de ésta escritura. -----

El designado, acepta el cargo que le ha sido deferido, y promete desempeñarlo bien y fielmente, con lealtad y diligencia, asegurando no hallarse incurso en causa alguna de prohibición o incompatibilidad legal para su ejercicio, en especial, las de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, y las del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, así como que no incurre en

la prohibición de competencia prevista en el citado Real Decreto Legislativo 1/2010.-----

E designado toma en éste acto posesión de su cargo.-----

QUINTO.- INICIO DE OPERACIONES.- La Sociedad da comienzo a sus operaciones en el día de hoy, de conformidad a sus estatutos sociales, acordando, por unanimidad, los socios fundadores:-----

Que durante la fase anterior a la inscripción de la Sociedad en el Registro Mercantil, se confiere al órgano de administración, expresa y especialmente, las mismas facultades que los estatutos sociales y las normas legales le atribuyen con carácter.-----

En consecuencia, acuerdan, en relación a lo previsto en los artículos 36, 37 y 38 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital:-----

a) Que, los actos y contratos celebrados con terceros por el órgano de administración designado, antes de la inscripción de la Sociedad y dentro del ámbito de sus facultades estatutarias, quedarán automáticamente aceptados y asumidos por la



GJ7040139

10/2021

Sociedad, por el mero hecho de la inscripción de la misma en el Registro Mercantil. -----

b) Que, el órgano de administración se encuentra asimismo facultado expresamente para realizar los actos y contratos que el desarrollo de la actividad de la Sociedad que constituye su objeto social haga necesarios o simplemente útiles, especialmente en el orden interno y organizativo, como el otorgamiento, modificación y revocación de poderes de todas clases. -----

SEXTO.- INCOMPATIBILIDADES.- Queda prohibido ocupar cargos en la Sociedad a las personas incurso en causa legal de incompatibilidad, especialmente, las determinadas en la Ley 5/2006, de 10 de abril, de regulación de los conflictos de intereses de los Miembros del Gobierno y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, en el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital y demás

disposiciones legales aplicables.-----

**SÉPTIMO. - CERTIFICACION MERCANTIL Y COPIA
AUTORIZADA EN SOPORTE PAPEL DE LA ESCRITURA DE
CONSTITUCIÓN. -----**

A los efectos de acreditar la inscripción de la Sociedad y del nombramiento de su Administrador Único se SOLICITA del Registrador Mercantil competente la expedición de certificación electrónica, o en soporte papel, así como, en su caso, la remisión telemática al Notario autorizante de los datos de inscripción definitiva. -----

Asimismo se SOLICITA al Notario autorizante la expedición de copia autorizada completa en papel de la escritura de constitución en el que se incluyan, en su caso, los datos de la inscripción de la Sociedad en el Registro Mercantil y de la atribución del N.I.F. provisional.-----

OCTAVO. - SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN PARCIAL---

De conformidad con lo establecido en el Reglamento del Registro Mercantil, los otorgantes, solicita expresamente la inscripción parcial de la presente escritura, en el supuesto de que alguna de sus cláusulas, o de los hechos, actos o negocios jurídicos contenidos en ella y susceptibles de

10/2021



GJ7040140

inscripción, adoleciesen de algún defecto, a juicio del Registrador, que impida la práctica de la misma.-----

Se solicita del Sr. Registrador Mercantil, que la nota de calificación que acaso pudiera extenderse se consigne en hoja separada de la copia de la presente, de conformidad con el vigente Reglamento del Registro Mercantil.-----

PRESENTACIÓN TELEMÁTICA DE LA ESCRITURA: -----

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, en su redacción dada por la Ley 24/2005, de 18 de noviembre, de Reformas para el Impulso a la Productividad, y el artículo 249.2 del vigente Reglamento Notarial, los comparecientes me requieren a mí, el Notario, expresamente, para que remita, por vía telemática, copia autorizada electrónica del presente instrumento público a los efectos de obtener su inscripción en el Registro

Mercantil.-----

A los referidos efectos, sin perjuicio de las notificaciones que deban de hacerse al Notario autorizante, de acuerdo con lo establecido en el artículo 112.2 de la reseñada ley, se considera como presentante del presente título, al propio notario autorizante, con domicilio a efectos de notificaciones y requerimientos, en 08021-Barcelona, calle Muntaner, número 239, 1º A.-----

Yo, el notario, incorporaré a la presente matriz la documentación relativa a la/s notificación/es por el registro de la entrada de la/s comunicación/es telemática/s, la/s notificación/es por el registro del asiento de presentación, la/s notificación/es por el señor registrador del asiento de presentación, la diligencia de presentación y pago telemático en la oficina virtual de la "Generalitat de Catalunya, Departament d'Economia i Finances" del impuesto correspondiente, en su caso, -autorizándome expresamente la parte interesada la realización de estos trámites-, y la/s notificación/es por el señor registrador de su calificación y en su caso de la inscripción.-----

10/2021



GJ7040141

SOLICITUD A LA AGENCIA ESTATAL DE LA
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA: -----

Los otorgantes asimismo me requieren a mí, el Notario, conforme a lo establecido en el artículo 5.1 del Real Decreto-Ley 13/2010, de 3 de diciembre, para que solicite, por vía telemática, a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria la asignación provisional de un Número de Identificación Fiscal. -----

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: -----

Así lo dicen y otorgan. -----

Los comparecientes han elegido la lengua de redacción del presente documento, al que han prestado su consentimiento libremente, haciéndose constar que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a su voluntad debidamente informada. --

RÉGIMEN DE TRATAMIENTO DE DATOS: -----

De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos

digitales, la Orden JUS/484/2003, de 19 de febrero, por la que se regulan los ficheros automatizados de datos de carácter personal del Cuerpo de Notarios, y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, los comparecientes, previamente informados acerca del contenido, alcance del secreto del protocolo y del secreto profesional, consienten expresamente la incorporación de sus datos personales a los ficheros automatizados existentes en la Notaría.--

Dichos datos se conservarán con la máxima confidencialidad, sin perjuicio de su toma de razón en los registros públicos competentes, o su remisión a los organismos judiciales o administrativos en los términos que establezca la legislación vigente.-----

Los titulares de los mismos podrán ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación, portabilidad y oposición al tratamiento por correo postal en esta Notaría, sita en 08021-

10/2021



GJ7040142

Barcelona, calle Muntaner, número 239, 1º A. -----

Asimismo, tienen el derecho a presentar una reclamación ante una autoridad de control. -----

Informados de su derecho a leer por sí este instrumento público, a su elección lo leo yo, el Notario, en voz alta y clara, prestando los otorgantes, quienes cuentan, a mi juicio, con el discernimiento necesario, libremente su consentimiento, les informo y quedan enterados de su contenido, se ratifican, lo aprueban y firman, en señal de conformidad. -----

Hago las advertencias legales, en especial, las relativas a la inscripción del presente documento en el Registro Mercantil, conforme al artículo 82 de su vigente Reglamento, especialmente de responsabilidad solidaria por un plazo de cinco años, frente a la Sociedad y frente a los acreedores, por la valoración de las aportaciones no dinerarias, acerca de las incompatibilidades de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del

ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado y las de carácter fiscal, contenidas en el Real Decreto 828/1995, de 29 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, las obligaciones y responsabilidades tributarias que incumben a las partes en su aspecto material, formal y sancionador, y de las consecuencias de toda índole que se derivarían de la inexactitud de sus declaraciones, así como de las consecuencias de toda índole que se derivarían de la inexactitud de sus declaraciones.-----

Y yo, el Notario, de todo lo contenido en este instrumento público, extendido en ocho folios de papel timbrado exclusivo para documentos notariales, el presente y los siete anteriores correlativos, DOY FE.-----

Siguen las firmas de los comparecientes, la firma, signo y rúbrica del notario autorizante y el sello oficial de la notaría.-----

APLICACIÓN ARANCEL, Disposición adicional 3ª Ley 8/1989. Base(s): 3.000,00 euros, 3.000,00 euros. Números Aplicados: 1. Derechos arancelarios: 70,00 euros

10/2021



GJ7040143

NOTA: En Barcelona veintisiete de octubre de dos mil veintiuno expido copia autorizada electrónica; para el registro de y finalidad , de conformidad con lo previsto en el artículo 112.1 de la Ley 24/2001. DOY FE. -----

DILIGENCIA DE TRAMITACIÓN DE PRESENTACIÓN A REGISTRO MERCANTIL -----

Referida a la escritura autorizada el veintiséis de octubre de dos mil veintiuno, número **DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES** de protocolo.

En Barcelona, a veintiséis de octubre de dos mil veintiuno. -----

Yo, **LORENZO P. VALVERDE GARCÍA**, Notario del Ilustre Colegio Notarial de Cataluña, con residencia en Barcelona, HAGO CONSTAR, -----

Que he procedido a efectuar la tramitación solicitada, en la fecha que resulta del justificante que he impreso e incorporo. -----

Del contenido de esta diligencia extendida en el presente folio de papel timbrado de uso

exclusivo notarial, yo, el Notario, DOY FE. -----

Está la firma, el signo y la rúbrica del
Notario autorizante, y el sello de la Notaría. ----

DILIGENCIA DE RECEPCIÓN TELEMÁTICA DE
INSCRIPCIÓN, referida a la escritura NÚMERO DOS MIL
TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES de protocolo
autorizada por mí el día veintiséis de octubre de
dos mil veintiuno. -----

En Barcelona, a veinticuatro de febrero de dos
mil veintidós. -----

Yo, **LORENZO P. VALVERDE GARCÍA**, Notario del
Ilustre Colegio Notarial de Cataluña, con
residencia en Barcelona, HAGO CONSTAR, -----

Que he recibido vía telemática la comunicación
(firmada digitalmente y debidamente verificada)
relativa a la **INSCRIPCIÓN** por parte del Registro
competente- del presente instrumento en el Registro
Mercantil de BARCELONA, la cual he impreso y queda
incorporada a esta matriz. -----

Está la firma, el signo y la rúbrica del
Notario autorizante, y el sello de la Notaría. ----

SIGUE DOCUMENTACIÓN UNIDA

GJ7040144

10/2021





Registro Mercantil Central
Sección de Denominaciones

CSV: 12814001-INC-21144458-INR-49735970

CERTIFICACIÓN NO. 21144458

El Registrador Mercantil Central que suscribe manifiesta, en base a lo interesado por:

D/Da. KAFAIT ULLAH,
que su solicitud fue presentada al Diario Informatizado con fecha 13/10/2021, asiento 21146440 y asimismo que, efectuada la pertinente busca en la Base de Datos,

CERTIFICO: Que NO FIGURA registrada la denominación

BEST PRIMAVERA, SOCIEDAD LIMITADA

En consecuencia, QUEDA RESERVADA DICHA DENOMINACIÓN a favor del citado interesado, por el plazo de SEIS MESES desde la fecha que a continuación se indica, conforme a lo establecido en el artículo 412.1 del reglamento del Registro Mercantil.

Madrid, a Catorce de Octubre de Dos Mil Veintiuno.

La precedente certificación aparece suscrita por el Registrador Mercantil Central, con su firma electrónica reconocida, creada y desarrollada al amparo del artículo 108 y siguientes de la Ley 24/2001 de 27 de diciembre y disposiciones concordantes.

El presente documento podrá verificarse utilizando el CSV arriba indicado en la URL <http://www.rmc.es/csv>

NOTA.- Esta certificación tendrá una vigencia, a efectos de otorgamiento de escritura, de TRES MESES contados desde la fecha de su expedición, de conformidad a lo establecido en el art. 414.1 del Reglamento del Registro Mercantil.

10/2021



PARCEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



GJ7040145

- 1- CAFETERA MARCA FATURMAT. REF- F3 ELECT 2GR
:ser-1077666 v Capacidad caldera de 12 lts, Dos grifos de vapor y uno de agua caliente con salida orientable. Motor de bomba INCORPORADO, cuatro dosis distintas de café por grupo, nivel automático de agua en caldera.
Alto: 420
Fondo: 510
Ancho: 740 precio 2000,00€
- 2- VITRINA MARCA VITAL. REF- 8 BGAS R 134 A
Medidas: 1500x335x425 (Ancho x fondo x alto)
Potencia: 300w
Régimen de temperatura: 0C° / +10°C
Termostato digital : 600,00€
- 3- MOLINO DE CAFÉ MARCA COMPAK REF K-3 : 400,00€

VALOR DE DICHAS APORTACIONES : 3000,00 EUROS

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA "BEST PRIMAVERA, SOCIEDAD LIMITADA".

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1º.- DENOMINACIÓN. La Sociedad se denomina "BEST PRIMAVERA, SOCIEDAD LIMITADA".

La Sociedad que ahora se constituye se regirá por los presentes estatutos y, supletoriamente y en lo que en ellos no conste previsto, por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital la Ley de Sociedades de Capital, en adelante la Ley.

ARTÍCULO 2º.- OBJETO. La sociedad tiene por objeto:

1. EL COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS ALIMENTARIOS, INCLUIDOS BEBIDAS, EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS. 2. LAS ACTIVIDADES DE BAR, RESTAURANTE, PREPARACIÓN DE COMIDAS PARA LLEVAR Y HOSTELERÍA EN GENERAL. 3. LA INFORMÁTICA, TELEFONIA MOVIL, TELECOMUNICACIONES Y OFIMÁTICA.

C.N.A.E. actividad principal: **472- Comercio al por menor de productos alimenticios, bebidas y tabaco en establecimientos especializados.**

Quedan excluidas las actividades que puedan quedar sujetas a la ley del Mercado de Valores o legislación especial.

Se excluyen del objeto social aquellas actividades que, mediante legislación específica, son atribuidas con carácter exclusivo a personas o entidades concretas o que necesiten cumplir requisitos que la sociedad no cumpla.

Si la ley exigiere para el inicio de algunas operaciones cualquier tipo de cualificación profesional, de licencia o de inscripción en Registros especiales, esas operaciones sólo podrán ser realizadas por una persona con la cualificación profesional requerida, y sólo desde que se cumplan estos requisitos.

Si algunas de las actividades integrantes del objeto social fuesen de algún modo actividades propias de profesionales, por ser actividades que requieren título oficial y están sujetas a colegiación, se entenderá que, en relación a dichas actividades, la Sociedad actuará como una sociedad de mediación o intermediación, sin que le sea aplicable a la Sociedad el régimen de la Ley 2/2007, de 15 de marzo, de sociedades profesionales.

Las actividades integrantes del objeto social podrán ser desarrolladas por la Sociedad total o parcialmente de modo indirecto, mediante la titularidad de participaciones sociales o acciones en sociedades con objeto idéntico o análogo o en colaboración con terceras partes.

ARTÍCULO 3º.- DOMICILIO SOCIAL. El domicilio social se establece en 08918-Badalona (Barcelona), calle Primavera número 28, 5º 2º.

El órgano de administración podrá cambiar el domicilio social dentro del territorio nacional.

ARTÍCULO 4º.- DURACIÓN. La sociedad tiene duración indefinida.

ARTÍCULO 5º.- WEB CORPORATIVA. COMUNICACIONES ENTRE SOCIOS Y ADMINISTRADORES POR MEDIOS TELEMÁTICOS.

10/2021



GJ7040146

Todos los socios y administradores, por el mero hecho de adquirir dicha condición, aceptan que las comunicaciones entre ellos y con la Sociedad puedan realizarse por medios telemáticos y están obligados a notificar a la Sociedad una dirección de correo electrónico y sus posteriores modificaciones si se producen. Las de los socios se anotarán en el Libro-registro de socios. Las de los administradores en el acta de su nombramiento y podrán consignarse en el documento de inscripción de su cargo en el Registro Mercantil.

CAPITULO II. CAPITAL SOCIAL. PARTICIPACIONES SOCIALES.

ARTÍCULO 6º.- CAPITAL SOCIAL Y PARTICIPACIONES. El Capital Social, que está totalmente desembolsado, se fija en 3.000 EUROS y está dividido en 3.000 participaciones sociales con un valor nominal, cada una de ellas, de UN EURO, numeradas correlativamente del 1 al 3.000, ambas inclusive.

Las participaciones sociales son indivisibles y acumulables. No tendrán el carácter de valores negociables, no podrán estar representadas por medio de títulos o de anotaciones en cuenta ni denominarse acciones.

Se resolverá en los términos previstos en la Ley el condominio y cotitularidad de derechos sobre las participaciones, así como el usufructo, prenda o embargo de las mismas.

CAPÍTULO III.- RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN DE LAS PARTICIPACIONES SOCIALES.

ARTÍCULO 7º.- TRANSMISIÓN VOLUNTARIA.

Será libre la transmisión voluntaria de participaciones sociales por actos inter vivos, onerosos o gratuitos, en los siguientes supuestos: entre socios, en favor del cónyuge, ascendientes o descendientes del socio, en favor de sociedades pertenecientes al mismo grupo que la Sociedad transmitente o sobre las cuales el socio, sólo o con su cónyuge, tenga directa o indirectamente el control y en favor de personas que tengan el control, directo o indirecto, de personas jurídicas socias.

En los demás casos, incluyendo los cambios de control de los socios personas jurídicas, se aplicarán las reglas sobre adquisición preferente del artículo 107.2 de la Ley, con la particularidad de que el consentimiento de la junta general de socios no será necesario cuando lo presten individualmente todos los socios.

En caso de ejercicio del derecho de adquisición preferente, el precio de esta será, en caso de transmisión onerosa, el comunicado por el socio a la Sociedad, y, en los demás supuestos, el que determinen las partes de mutuo acuerdo, y a falta de acuerdo, el valor razonable de las participaciones el día que se hubiere comunicado a la Sociedad la intención de transmitir. Se entenderá por valor razonable el determinado por un experto independiente, distinto al auditor de cuentas de la Sociedad, designado a tal fin por los administradores.

ARTÍCULO 8º.- TRANSMISIÓN FORZOSA.

En caso de transmisión forzosa de participaciones sociales, la Sociedad tendrá el derecho de adquisición preferente previsto en el artículo 109.3 de la Ley.

ARTÍCULO 9º.- TRANSMISIÓN MORTIS CAUSA.

La adquisición de participaciones por herencia o legado de un socio confiere al heredero o legatario la condición de socio. No obstante, los demás socios, y en su defecto la Sociedad, podrán ejercitar el derecho de adquisición preferente sobre dichas participaciones en los términos establecidos por el artículo 110 de la Ley.

ARTÍCULO 10º.- OTRAS TRANSMISIONES DE PARTICIPACIONES SOCIALES.

Las normas sobre transmisión de participaciones sociales establecidas en este capítulo se aplicarán también a las de cuotas de propiedad o participaciones indivisas de las mismas, o derechos de asunción preferente o de asignación gratuita, y a cualquier acto o contrato mediante el cual se transmitan las participaciones sociales o dichos derechos, o se cambie su titularidad, incluidas aportaciones y actos especificativos o determinativos de derechos, tales como liquidaciones de sociedades y comunidades, incluso conyugales y cuando, sin ser las participaciones objeto de transmisión directa, cambie el control directo o indirecto de personas jurídicas socias de la Sociedad. A estos efectos, se entenderá que se ha producido tal cambio de control cuando la persona física o jurídica que controla directa y/o indirectamente a un socio persona jurídica deje de ostentar la titularidad, directa o indirecta, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 del Código de Comercio.

También serán aplicables dichas normas a la constitución de derechos de usufructo sobre las participaciones sociales y a cualquier negocio jurídico por el que directa o indirectamente se transfiera total o parcialmente o se comprometa a transferir total o parcialmente, cualquier interés sobre los derechos políticos o económicos del socio sobre las participaciones sociales

ARTÍCULO 11º.- COMUNICACIÓN A LA SOCIEDAD DE LA TRANSMISIÓN DE PARTICIPACIONES SOCIALES.

La transmisión por cualquier título de participaciones sociales, cuotas de propiedad o participaciones indivisas de las mismas, o el cambio de control producido en un socio persona jurídica, deberá ser comunicada al órgano de administración por un medio escrito que permita acreditar su recepción, indicando todas las circunstancias de esta, así como el nombre o denominación social, nacionalidad y domicilio del nuevo socio y su dirección de correo electrónico.

En el caso de que, por no haber dado conocimiento del proyecto de transmisión, no se hubieren podido ejercitar los derechos de preferente adquisición regulados en este capítulo, los socios tendrán igualmente ese derecho. Para ello, cuando el órgano de administración haya tenido conocimiento de la transmisión realizada, pondrá en marcha el procedimiento regulado en los artículos anteriores.

CAPITULO IV. ÓRGANOS SOCIALES. LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.

ARTÍCULO 12º.- LA JUNTA GENERAL.

Los socios, reunidos en junta general debidamente convocada y constituida, decidirán, por las mayorías establecidas en estos Estatutos y en su caso por las de la Ley, en los asuntos propios de la competencia de la junta. Todos los socios, incluso los disidentes y los ausentes, quedan sometidos a los acuerdos válidamente adoptados por la junta general. Quedan a salvo los derechos de separación e impugnación establecidos en la Ley.

ARTÍCULO 13º.-CLASES DE JUNTAS. OBLIGATORIEDAD DE CONVOCARLAS.

Las juntas generales pueden ser Ordinarias o Extraordinarias.

La junta general ordinaria es la que debe reunirse dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio social para, en su caso, aprobar la gestión social, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.

La junta general extraordinaria es cualquiera otra que no sea la ordinaria anual. Los administradores la convocarán siempre que lo consideren necesario o conveniente para los intereses sociales y en todo caso en las fechas o supuestos que determinen la Ley y los Estatutos.

10/2021



GJ7040147

ARTÍCULO 14º.-ÓRGANO CONVOCANTE.

La junta será convocada por los administradores de la Sociedad y, en su caso, por los liquidadores. En el caso de Consejo de administración la convocatoria de junta la hará el Consejo mediante decisión adoptada en el seno de este.

Si el órgano de administración está constituido por administradores mancomunados, la convocatoria de la junta se podrá hacer por algunos de ellos en la misma forma de actuación que se hubiera establecido para representar a la Sociedad.

No obstante lo anterior, la junta de socios quedará válidamente constituida, para tratar cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que esté presente o representada la totalidad del capital social, y los asistentes acepten, por unanimidad, la celebración de la reunión de la junta general con carácter universal y el orden del día.

ARTÍCULO 15º.-ANTELACIÓN DE LA CONVOCATORIA.

Entre la convocatoria y la fecha señalada para la celebración de la junta deberá existir un plazo de al menos 15 días, salvo que una disposición legal exija un plazo superior.

ARTÍCULO 16º.- FORMA DE LA CONVOCATORIA.

1.- Mientras no exista web corporativa las juntas se convocarán por cualquier procedimiento de comunicación individual y escrita que asegure la recepción del anuncio por todos los socios en el domicilio designado al efecto o en el que conste en la documentación de la Sociedad. En el caso de que algún socio resida en el extranjero éste solo será individualmente convocado si hubiera designado un lugar del territorio nacional para notificaciones o una dirección de correo electrónico con dicha finalidad.

Esa comunicación podrá realizarse por correo electrónico a la dirección de correo electrónico consignada por cada socio siempre que la remisión esté dotada de algún sistema técnico que permita confirmar su recepción por el destinatario.

2.- Una vez que la web corporativa de la Sociedad haya sido inscrita en el Registro Mercantil y publicada en el BORME, las convocatorias de juntas se publicarán mediante su inserción en dicha web.

3.- Si, de acuerdo con lo previsto en estos Estatutos, se hubiera creado en la web corporativa el área privada de socios, la inserción de los anuncios de convocatorias de juntas podrá realizarse, dentro de la citada web, en el área pública o, para preservar la confidencialidad, en el área privada de socios. En este último supuesto los anuncios serán sólo accesibles por cada socio a través de su clave personal. No obstante, la convocatoria deberá realizarse en el área pública cuando por su naturaleza deba ser conocida por otras personas además de por los socios.

4.- Si bien la convocatoria se producirá por la inserción del anuncio en la web corporativa, la Sociedad podrá comunicar a los socios mediante correo electrónico dicha inserción.

5.- Si existiera web corporativa la puesta a disposición de los socios de la documentación que tengan derecho a conocer u obtener en relación con una convocatoria de junta podrá hacerse mediante su depósito en la misma, bien en la parte pública o en el área privada de socios habilitada al efecto. Si se hiciera en el área privada de socios se aplicará analógicamente lo dispuesto en los párrafos anteriores.

6.- Cuando así lo disponga una norma legal especial se convocará la junta en la forma que en ella se establezca.

ARTÍCULO 17º.- JUNTA UNIVERSAL TELEMÁTICA.

Cumpliendo los requisitos del artículo 178 de la Ley, podrán celebrarse juntas universales, aunque los concurrentes se encuentren en diferentes sitios geográficos, siempre que los mismos estén interconectados entre sí por videoconferencia u otros medios telemáticos que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes y la permanente comunicación entre ellos.

ARTÍCULO 18º.- LUGAR DE CELEBRACIÓN DE LA JUNTA. ASISTENCIA A LA MISMA POR VIDEO CONFERENCIA U OTROS MEDIOS TELEMÁTICOS.

1.- La junta general se celebrará en el término municipal donde la Sociedad tenga su domicilio. Si en la convocatoria no figurase indicado el lugar de celebración, se entenderá que la Junta ha sido convocada para su celebración en el domicilio social.

2.- La asistencia a la junta general podrá realizarse bien acudiendo al lugar en que vaya a celebrarse la reunión bien, en su caso, conectados con aquel por sistemas de videoconferencia u otros medios técnicos que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes y la permanente comunicación entre ellos.

ARTÍCULO 19º.- REPRESENTACIÓN EN LAS JUNTAS GENERALES DE SOCIOS.

1.- Todo socio podrá ser representado por cualquier persona, sea o no socio, en las juntas generales de socios.

Además de por los medios establecidos en su caso por la legislación aplicable, la representación podrá conferirse por escrito físico o electrónico o por cualquier otro medio de comunicación a distancia que garantice debidamente la identidad del socio que la otorga. Si no constare en documento público, deberá ser especial para cada junta.

2.- Si existiera el área privada de socios dentro de la web corporativa, la representación podrá otorgarse por el socio mediante el depósito en la misma, utilizando su clave personal, del documento en formato electrónico conteniendo el escrito de representación, el cual se considerará como suscrito por el socio, o por su manifestación de voluntad expresada de otra forma a través de dicha área.

3.- La representación es siempre revocable y se entenderá automáticamente revocada por la presencia, física o telemática, del socio en la junta o por el voto a distancia emitido por él antes o después de otorgar la representación. En caso de otorgarse varias representaciones prevalecerá la recibida en último lugar.

ARTÍCULO 20º.- VOTO A DISTANCIA ANTICIPADO EN LAS JUNTAS GENERALES CONVOCADAS.

1.- Los socios podrán emitir su voto sobre los puntos o asuntos contenidos en el orden del día de la convocatoria de una junta general de socios remitiéndolo, antes de su celebración, además de por los medios establecidos en su caso por la legislación aplicable, por escrito físico o electrónico o por cualquier otro medio de comunicación a distancia que garantice debidamente la identidad del socio que lo emite. En el voto a distancia el socio deberá manifestar el sentido de este separadamente sobre cada uno de los puntos o asuntos comprendidos en el orden del día de la junta de que se trate. Caso de no hacerlo sobre alguno o algunos se entenderá que se abstiene en relación con ellos.

10/2021



GJ7040148

2.- Si existiera el área privada de socios dentro de la web corporativa, el voto podrá ejercitarse por el socio mediante el depósito en la misma, utilizando su clave personal, del documento en formato electrónico en el que lo contenga o por su manifestación de voluntad expresada de otra forma a través de dicha área.

3.- El voto anticipado deberá recibirse por la Sociedad con un mínimo de 24 horas de antelación a la hora fijada para el comienzo de la junta. Hasta ese momento el voto podrá revocarse o modificarse. Transcurrido el mismo, el voto anticipado emitido a distancia sólo podrá dejarse sin efecto por la presencia personal o telemática del socio en la junta.

ARTÍCULO 21º.- CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS.

1.- Constitución, mesa y desarrollo de la Junta.

La mesa de la Junta estará constituida por el Presidente y el Secretario, que serán quienes ocupen dichos cargos en el Consejo de Administración, en su caso, y en su defecto, las personas designadas por los socios concurrentes al comienzo de la reunión. De no producirse esa designación, presidirá la junta el socio de más edad y será secretario el de menor edad. Ambos cargos podrán recaer en una misma persona.

Antes de entrar en el orden del día, se formará la lista de asistentes, expresando el nombre de los socios asistentes y el de los socios representados, así como el número de participaciones propias o ajenas con que concurren y los votos que les corresponden. Los socios que hayan emitido anticipadamente un voto a distancia o que, por haberlo previsto la convocatoria, asistan por medios telemáticos que garanticen debidamente su identidad, se considerarán como asistentes a la junta según lo previsto en los artículos 189 y 182 de la Ley.

Al final de la lista se determinará el número de socios presentes o representados, el importe del capital de que sean titulares, y el número de votos que corresponde a cada uno.

La lista de asistentes figurará al comienzo del acta de la junta de socios o bien se adjuntará a la misma por medio de anexo.

Formada la lista de asistentes, el presidente de la junta, si así procede, la declarará válidamente constituida y determinará si ésta puede entrar en la consideración de todos los asuntos incluidos en el orden del día. Asimismo, someterá a la junta, si fuera el caso, la autorización para la presencia en la misma de otras personas.

Abierta la sesión se dará lectura por el Secretario a los puntos que integran el orden del día y se procederá a deliberar sobre ellos, interviniendo en primer lugar el Presidente y las personas que él designe a tal fin.

Una vez se hayan producido estas intervenciones, el Presidente concederá la palabra a los socios que lo soliciten, dirigiendo y manteniendo el debate dentro de los límites del orden del día y poniendo fin al mismo cuando el asunto haya quedado, a su juicio, suficientemente tratado. Por último, se someterán a votación las diferentes propuestas de acuerdos.

2.- Adopción de acuerdos. Principio mayoritario.

1. Cada participación concede a su titular el derecho a emitir un voto.

2. Los acuerdos de la junta general se adoptarán por mayoría de los votos válidamente emitidos, siempre que representen al menos un tercio de los votos correspondientes a las participaciones sociales en que se divide el capital social. No se computarán los votos en blanco.

No obstante, por su trascendencia, se exigen mayorías reforzadas para los siguientes acuerdos:

a) El aumento o reducción del capital social y cualquier otra modificación de los estatutos sociales para la que no se exija otra mayoría cualificada requerirán el voto favorable de más de la mitad de los votos correspondientes a las participaciones en que se divide el capital social.

b) La autorización a los administradores para que se dediquen, por cuenta propia o ajena, al mismo, análogo o complementario género de actividad que constituya el objeto social; la supresión o la limitación del derecho de preferencia en los aumentos del capital; la transformación, la fusión, la escisión, la cesión global de activo y pasivo y el traslado del domicilio al extranjero, y la exclusión de socios requerirán el voto favorable de, al menos, dos tercios de los votos correspondientes a las participaciones en que se divida el capital social.

3.- Quórum y mayorías especiales.

Se dejan a salvo todos aquellos supuestos de acuerdos en que, por su naturaleza, deban adoptarse con determinados quóruns o mayorías legalmente establecidos y no susceptibles de modificación estatutaria.

CAPITULO V. ÓRGANOS SOCIALES. EL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN.

ARTÍCULO 22º.- MODOS DE ORGANIZAR LA ADMINISTRACION.

La administración y representación de la Sociedad en juicio o fuera de él es competencia del órgano de administración.

Por acuerdo unánime de todos los socios en el otorgamiento de la escritura fundacional o, posteriormente, por acuerdo de la junta general la Sociedad podrá adoptar alternativamente cualquiera de las siguientes modalidades de órgano de administración: a) Un Administrador Único, al que corresponde con carácter exclusivo la administración y representación de la Sociedad; b) Varios Administradores Solidarios, con un mínimo de dos y un máximo de cinco, a cada uno de los cuales corresponde indistintamente las facultades de administración y representación de la Sociedad, sin perjuicio de la capacidad de la junta general de acordar, con eficacia meramente interna, la distribución de facultades entre ellos; c) Dos administradores conjuntos, quienes ejercerán mancomunadamente las facultades de administración y representación; d) Entre dos y cinco administradores conjuntos y cuyo número se determinará en junta de socios, a quienes corresponden las facultades de administración y representación de la Sociedad, para que sean ejercitadas mancomunadamente al menos por dos cualesquiera de ellos; y e) Un Consejo de Administración, que actuará colegiadamente.

ARTÍCULO 23º.- CAPACIDAD Y DURACION DEL CARGO.

A) Capacidad.

Para ser nombrado administrador no se requiere la cualidad de socio. En caso de que se nombre administrador a una persona jurídica deberá ésta designar una persona física que la represente en el ejercicio del cargo.

B) Duración del cargo y separación.

Los administradores ejercerán su cargo por tiempo indefinido, pudiendo ser separados del mismo en cualquier momento por la junta general aun cuando la separación no conste en el orden del día.

10/2021



GJ7040149

ARTÍCULO 24º.- RETRIBUCIÓN DEL CARGO.

El cargo de Administrador es gratuito. No obstante, dicha gratuidad se entiende sin perjuicio de cualquier otra retribución que, por prestaciones distintas a las propias del Administrador, pueda percibir la persona que ostente dicho cargo.

ARTÍCULO 25º.- CONSEJO DE ADMINISTRACION.

Cuando la administración y representación de la Sociedad se atribuyan a un Consejo de Administración se aplicarán las siguientes normas:

1.- Composición.

El Consejo estará compuesto por un número mínimo de 3 consejeros, y máximo de 12.

2.- Cargos.

El Consejo, si la Junta General no los hubiese designado, elegirá de entre sus miembros un Presidente y un Secretario, y si lo estima conveniente un Vicepresidente, que también ha de ser Consejero y un Vicesecretario. Podrán ser Secretario y Vicesecretario quienes no sean consejeros, en cuyo caso asistirán a las reuniones con voz y sin voto.

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en caso de ausencia o imposibilidad del mismo. Estará facultado para visar las certificaciones de los acuerdos de la Junta General y del Consejo de Administración que se expidan por el Secretario. El Vicesecretario sustituirá al Secretario en caso de ausencia o imposibilidad del mismo.

3.- Convocatoria.

3.1.- Se convocará por su Presidente o por quien haga sus veces o bien por consejeros que constituyan al menos un tercio de los miembros del Consejo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 246 de la Ley, y deberá reunirse, al menos, una vez al trimestre.

3.2.- La convocatoria se realizará por medio de escrito, físico o electrónico, con una antelación mínima de tres días a la fecha de la reunión, en el que se expresará el lugar, día y hora de esta y el orden del día.

3.3.- Si la Sociedad tuviera web corporativa y en la misma hubiera sido creada el área privada de Consejo de Administración, la convocatoria se realizará mediante la inserción en ella del documento en formato electrónico conteniendo el escrito de convocatoria, que sólo será accesible por cada miembro del Consejo a través de su clave personal.

Si bien la convocatoria se producirá por la inserción del escrito en el área privada, la Sociedad podrá comunicar dicha inserción a los miembros del Consejo mediante correo electrónico.

3.4.- La puesta a disposición de los miembros del Consejo de la documentación que tengan derecho a conocer u obtener en relación con una convocatoria o en cualquier otro supuesto podrá hacerse mediante su depósito en dicha área privada. En este caso se aplicará por analogía lo dispuesto en el párrafo anterior.

3.5.- No será necesaria la convocatoria cuando estando presentes o representados todos los consejeros acepten por unanimidad constituirse en Consejo de Administración, así como el orden del día del mismo.

4.- Representación o delegación de voto.

Los consejeros únicamente podrán estar representados en las reuniones por otro consejero. La representación se conferirá con carácter especial para cada reunión por los medios establecidos en su caso por la legislación aplicable, y también por escrito físico o electrónico o por cualquier otro medio de comunicación a distancia que garantice debidamente la identidad del Consejero que la otorga, dirigido al Presidente.

Si la Sociedad tuviera web corporativa y dentro de ella hubiera sido creada el área privada de Consejo de Administración, la delegación de voto por parte del consejero podrá realizarse mediante el depósito en la misma utilizando su clave personal del documento en formato electrónico conteniendo el escrito de representación o por su manifestación de voluntad expresada de otra forma a través de dicha área.

La representación es siempre revocable y se entenderá automáticamente revocada por la presencia física o telemática en la reunión del miembro del Consejo o por el voto a distancia emitido por él antes o después de otorgar la representación. En caso de otorgarse varias representaciones prevalecerá la recibida en último lugar.

5.- Constitución y adopción de acuerdos.

El Consejo de administración quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mayoría de los vocales.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de consejeros asistentes a la reunión, decidiendo en caso de empate el voto del Presidente.

Para el supuesto de delegación de facultades del Consejo de Administración se aplicará lo dispuesto en el artículo 249 de la Ley. Y cuando la legislación exigiera una mayoría reforzada se estará a lo dispuesto en la misma.

6.- Acuerdos por escrito y sin sesión.

Serán válidos también los acuerdos adoptados por el Consejo por escrito y sin sesión siempre que ningún consejero se oponga a esta forma de tomar acuerdos.

Tanto el escrito conteniendo los acuerdos como el voto sobre los mismos de todos los consejeros podrán expresarse por medios electrónicos.

En particular, si la Sociedad tuviera web corporativa y dentro de ella hubiera sido creada el área privada de Consejo de Administración, la adopción de este tipo de acuerdos podrá tener lugar mediante la inserción en dicha área del documento en formato electrónico conteniendo los acuerdos propuestos y del voto sobre los mismos por todos los consejeros expresado mediante el depósito, también en esa área privada, utilizando su clave personal, de documentos en formato electrónico conteniéndolo o por su manifestación de voluntad expresada de otra forma a través de dicha área.

A estos efectos la Sociedad podrá comunicar por correo electrónico a los Consejeros las referidas inserciones o depósitos.

7.- Voto a distancia anticipado en un Consejo convocado.

Será válido el voto a distancia expresado por un consejero en relación con una reunión del Consejo de Administración convocada y que vaya a celebrarse de modo presencial.



GJ7040150

10/2021

Dicho voto podrá expresarse, además de por los medios establecidos en su caso por la legislación aplicable, por escrito, físico o electrónico, o por cualquier otro medio de comunicación a distancia que garantice debidamente la identidad del Consejero que lo emite, dirigido al Presidente del Consejo. El consejero deberá manifestar el sentido de su voto sobre cada uno de los asuntos comprendidos en el orden del día del Consejo de que se trate. Caso de no hacerlo sobre alguno o algunos se entenderá que se abstiene en relación con ellos.

Si existiera el área privada de Consejo de Administración en la web corporativa, el voto podrá ejercitarse por el consejero mediante el depósito en la misma, utilizando su clave personal, del documento en formato electrónico conteniendo el escrito en el que lo contenga o por su manifestación de voluntad expresada de otra forma a través de dicha área. El depósito deberá realizarse con un mínimo de 24 horas de antelación a la hora fijada para el comienzo de la reunión del Consejo.

El voto a distancia sólo producirá efectos si el Consejo se constituye válidamente y deberá ser recibido por el Consejo con una antelación mínima de 24 horas en relación con la hora fijada para el comienzo de la reunión. Hasta ese momento el voto podrá revocarse o modificarse. Transcurrido el mismo, el voto emitido a distancia sólo podrá dejarse sin efecto por la presencia personal, física o telemática, del Consejero en la reunión.

8.- Lugar de celebración del Consejo. Asistencia al mismo por medios telemáticos.

8.1.- El Consejo se celebrará en el lugar indicado en la convocatoria. Si en la misma no figurase el lugar de celebración, se entenderá que ha sido convocado para su celebración en el domicilio social.

8.2.- La asistencia al Consejo podrá realizarse bien acudiendo al lugar en que vaya a celebrarse la reunión bien, en su caso, conectados con aquel por sistemas de videoconferencia u otros medios telemáticos que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes y la permanente comunicación entre ellos.

8.3.- Los asistentes se considerarán, a todos los efectos, como asistentes al Consejo y en una única reunión que se entenderá se ha celebrado donde radique en el domicilio social o en el lugar indicado en la convocatoria.

8.4.- No obstante, en particular, y conforme a lo previsto en apartado 3.5 anterior, no será necesaria la convocatoria del Consejo cuando estando todos los consejeros interconectados por videoconferencia u otros medios telemáticos que cumplan los requisitos del párrafo 8.2 anterior, aquellos acepten por unanimidad constituirse en Consejo de Administración, así como el orden del día del mismo.

ARTÍCULO 26º.- COMISIONES EN EL SENO DEL CONSEJO.

Las normas establecidas en el artículo precedente sobre el funcionamiento del Consejo de Administración, especialmente en lo que se refiere a la creación de un área privada para el mismo a través de la web corporativa, la delegación de voto, voto a distancia y asistencia a sesiones por medios telemáticos, serán aplicadas analógicamente a cualquier comisión que el Consejo cree en su seno.

CAPÍTULO VI. EJERCICIO SOCIAL, CUENTAS ANUALES Y DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS.

ARTÍCULO 27º.- EJERCICIO SOCIAL.

El ejercicio social comenzará el 1 de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año.

ARTÍCULO 28º.- CUENTAS ANUALES.

El órgano de administración deberá formular en el plazo máximo de tres meses contados a partir del cierre del ejercicio social, las Cuentas Anuales, el Informe de Gestión, en su caso, y la propuesta de aplicación de resultado.

ARTÍCULO 29º.- DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS.

Los beneficios cuya distribución acuerde la junta general se repartirán entre los socios en proporción a su participación en el capital social.

Capítulo VII. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 30º.- DISOLUCIÓN.

La Sociedad se disolverá por las causas y en las formas prevenidas en la Ley.

ARTÍCULO 31º.- LIQUIDACIÓN.

Durante el período de liquidación continuarán aplicándose a la Sociedad las normas previstas en la Ley y en estos Estatutos que no sean incompatibles con el régimen legal específico de la liquidación.

CAPÍTULO VIII.- SOCIEDAD UNIPERSONAL.

ARTÍCULO 32º.- SOCIEDAD UNIPERSONAL.

En caso de que la Sociedad declare su condición de Unipersonal se estará a lo dispuesto en los artículos 12 y siguientes de la Ley, y el socio único ejercerá las competencias de la junta general.

Transcurridos seis meses desde que un único socio sea propietario de todas las participaciones sociales, sin que esta circunstancia se hubiese inscrito en el Registro Mercantil, aquél responderá personal, ilimitada y solidariamente de las deudas sociales contraídas durante el período de unipersonalidad.

Inscrita la unipersonalidad, el socio único no responderá de las deudas contraídas con posterioridad.

Capítulo IX. HABILITACIÓN A LOS ADMINISTRADORES. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

ARTÍCULO 33º.- HABILITACIÓN A LOS ADMINISTRADORES. Los administradores están plenamente facultados para desarrollar lo dispuesto en estos Estatutos en relación con las áreas privadas de la web corporativa, delegación de voto, voto a distancia y asistencia a juntas y Consejos por medios telemáticos, y en general todo lo relativo a las comunicaciones por dichos medios entre sociedad, socios y administradores. En particular podrán adaptar los medios de identificación de los socios y administradores en sus relaciones con la sociedad a las evoluciones tecnológicas que pudieran producirse. El ejercicio de esta facultad por los administradores deberá ponerse en conocimiento de los socios.

ARTÍCULO 34º.- PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

De conformidad con lo establecido en la normativa vigente de protección de datos, los datos personales de los socios, administradores y miembros del Consejo serán incorporados a los correspondientes ficheros, automatizados o no, creados por la Sociedad, con la finalidad de gestionar las obligaciones y derechos inherentes a su condición, incluyendo la administración, en su caso, de la web corporativa, según lo dispuesto en la Ley y los presentes Estatutos, pudiendo aquellos ejercitar

10/2021



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



GJ7040151

sus derechos en el domicilio social, haciendo uso de los medios que permitan acreditar su identidad. Los datos serán conservados durante el tiempo que perdure la relación y posible exigibilidad de responsabilidades a la Sociedad.

CAPÍTULO X.- RÉGIMEN SUPLETORIO.

En lo no previsto en estos Estatutos se estará a lo dispuesto en la Ley y demás legislación aplicable.



Servicio Telemático de Solicitud de NIF
del Consejo General del Notariado y la Agencia
Estatual de la Administración Tributaria

Nº Expediente AEAT
2021C3668300285N

COMUNICACIÓN ACREDITATIVA DEL NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL

La presente comunicación ha sido remitida por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

Este documento tiene plena validez para acreditar su Número de Identificación Fiscal (NIF).

El Número de Identificación Fiscal (NIF) que figura en la presente comunicación podrá ser comprobado en la página web de la Agencia Tributaria (www.agenciatributaria.es), accediendo a Oficina Virtual / Otros Trámites / Certificaciones Tributarias y, en el grupo de servicios sin certificado de usuario, seleccionando el servicio de Comprobación de la autenticidad de las Tarjetas de Identificación Fiscal con código electrónico. Para ello la propia Agencia Tributaria le remitirá próximamente, por correo ordinario y al domicilio fiscal de la sociedad, una notificación que contiene la Tarjeta de Identificación Fiscal con el código electrónico necesario para efectuar la verificación correspondiente de la validez de la certificación.

El NIF que le ha sido asignado tiene carácter provisional. En breve plazo recibirá, en su domicilio fiscal, en papel, el documento identificador de la tarjeta acreditativa.

Le recordamos que tiene la obligación de aportar la documentación pendiente necesaria para la asignación del NIF definitivo. Una vez cumplidos los trámites administrativos pertinentes, el NIF definitivo le será remitido al domicilio fiscal de la sociedad.

Recuerde que debe incluir su NIF en todos los documentos de naturaleza o con trascendencia tributaria que expida como consecuencia del desarrollo de su actividad, así como en todas las autoliquidaciones, declaraciones, comunicaciones o escritos que presente ante la Administración Tributaria.

NIF Provisional
B67683094

Fecha de expedición del NIF Provisional
Razón o denominación social
Domicilio social
Domicilio fiscal
Código electrónico justificante de la presentación
de solicitud de NIF Provisional
Número y fecha del documento notarial en el que
se constituye la sociedad

26/10/2021
BEST PRIMAVERA, SL
Primavera, 28 5 2 - 08918 Badalona (Barcelona)
Primavera, 28 5 2 - 08918 Badalona (Barcelona)
ZD56ETJ8EW94AVYV

2353, 26/10/2021

10/2021



GJ7040152

De: Registro Mercantil de Barcelona
a: Notario D./Dña. L.P. VALVERDE GARCIA

Notificación de Asiento de Presentación

Se pone en su conocimiento que el documento con número de entrada 41133292 correspondiente a la sociedad BEST PRIMAVERA S.L., número de protocolo 2353/2021 autorizado el día veintiséis de octubre de dos mil veintiuno fue presentado el día veintisiete de octubre de dos mil veintiuno en el diario 1362, asiento 82

IMPORTANTE: SÓLO EN EL CASO DE QUE LA NOTARIA ASUMA LA TRAMITACIÓN DEL DOCUMENTO ANTE EL REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA

IMPRESINDIBLE PÀRA CONTINUAR EL PROCESO:

Con el fin de realizar la necesaria provisión de fondos para atender al coste de la publicación en el BORME, cuando fuera necesario, (artículo 426.1 del Reglamento del Registro Mercantil), y, en todo caso, al pago de la minuta de los derechos generados por la inscripción, haga clic o copie y pegue el siguiente enlace en su navegador:
<https://www.registromercantilbcn.es/notarios/datosbancarios.php?cryptAESnotario=GQQ721924>
THL

De: Registre Mercantil de Barcelona
a: Notari/tària Sr./Sra. L.P. VALVERDE GARCIA

Notificació d'assentament de presentació

Es posa en el seu coneixement que el document amb número d'entrada 41133292 corresponent a la societat BEST PRIMAVERA S.L., número de protocol 2353/2021 autoritzat el dia vint-i-sis d'octubre de dos mil vint-i-u va ser presentat el dia vint-i-set d'octubre de dos mil vint-i-u al diari 1362, assentament 82

IMPORTANT: NOMÉS EN CAS QUE LA NOTARIA ASSUMEIXI LA TRAMITACIÓ DEL DOCUMENT DAVANT EL REGISTRE MERCANTIL DE BARCELONA

IMPRESINDIBLE PER CONTINUAR EL PROCÉS:

Per tal de realitzar la provisió de fons necessària per atendre el cost de la publicació al BORME, quan sigui necessari (article 426.1 del Reglament del Registre Mercantil), i, en tot cas, al pagament de la minuta dels drets generats per la inscripció, feu clic o copieu i enganxeu l'enllaç següent al seu navegador:
<https://www.registromercantilbcn.es/notarios/datosbancarios.php?cryptAESnotario=GQQ721924>
THL

De conformidad con el Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y la Ley Orgánica 3/2018 de Protección de Datos Personales, queda informado: Que los datos personales expresados en las instancias y documentos presentados serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y Archivos del Registro, cuyo responsable es el registrador. Sólo serán utilizados en los supuestos previstos legalmente, así como en la expedición de publicidad formal conforme a la normativa registral como base legal del tratamiento. Los datos se conservarán durante el periodo establecido en la normativa registral y los de facturación de acuerdo con la normativa fiscal y tributaria. En todo caso, el Registro podrá conservarlos por un tiempo superior en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de posibles responsabilidades derivadas de la prestación del servicio. En cuanto resulte compatible con la normativa registral, los interesados podrán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad dirigiendo un escrito a la dirección del Registro o ponerse en contacto con el Delegado de protección de datos del Registro en el correo dpo@corpme.es. También podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (www.aepd.es).

De conformitat amb el Reglament General de Protecció de Dades 2016/679 del Parlament Europeu i la Llei Orgànica 3/2018 de Protecció de Dades Personals, queda informat: Que les dades personals expressades en les instàncies i documents presentats seran objecte de tractament i incorporades als Llibres i Arxius del Registre, el responsable dels quals n'és el Registrador. Només seran utilitzades en els supòsits previstos legalment, així com en l'expedició de publicitat formal conforme a la normativa registral, la qual serveix de base legal d'aquest tractament. Les dades es conservaran durant el període establert en la normativa registral i les de facturació d'acord amb la normativa fiscal i tributària. En qualsevol cas, el Registre podrà conservar-les per un temps superior en aquells supòsits on sigui necessari per l'existència de possibles responsabilitats derivades de la prestació del servei. En el que sigui compatible amb la normativa registral, els interessats podran exercir els drets d'accés, rectificació, supressió, oposició, limitació i portabilitat dirigint un escrit a l'adreça del Registre o posar-se en contacte amb el Delegat de Protecció de Dades del Registre al correu dpo@corpme.es. També podrà reclamar davant l'Agència Espanyola de Protecció de Dades (www.aepd.es).

Es **PRIMERA** COPIA de su original, que obra en mi Protocolo corriente, la expido para BEST PRIMAVERA S.L., en Barcelona, a veinticuatro de febrero de dos mil veintidós en veinte folios de papel timbrado exclusivo para documentos notariales, el presente, los dieciocho anteriores correlativos y uno posterior, al que se le agrega un folio para la consignación de notas por los Registros y oficinas públicas. DOY FE.-----





GJ7040154

10/2021

Folio exclusivo para la consignación de notas
por los registros y oficinas públicas añadido a los
efectos del artículo 241 del vigente Reglamento
Notarial. -----

